

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 2 de Septiembre de 1976

N° 200

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) ... **Pág.**
2641

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Miriam A. Zablanh de Bandes... 2644

Deplórase Sensible Fallecimiento de don Aurelio Montenegro A. 2644

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2644
Renovaciones de Marcas 2646
Patentes de Invención 2647
Traspaso de Marca 2647

SECCION JUDICIAL

Remates 2647
Títulos Supletorios 2648

Citación a Socios de "José Mántica Sucesores, S. A." 2648

Citación a Acreedores de "Comercial Díaz Conrado" 2648

Solicitud de Reposición a FIA de Título de Certificado de Mutuo 2648

Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." 2648

Solicitud de Adopción de Menor Luis.. 2648

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 2648

Indicador de "La Gaceta" 2648

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

cedulares e inscribirse en los Registros Electorales, en su caso, y votar en las elecciones populares, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

También está obligado a cedularse o inscribirse, en su caso, todo nicaragüense que a la fecha de las inscripciones no tenga la

edad constitucional para ser ciudadano, pero que fuere a cumplir antes o a la fecha de las elecciones.

Arto. 3º—No podrán figurar en los registros electorales, provisionales o definitivos, inscribirse en su caso, ni votar aunque estén registrados o inscritos:

- a) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano, salvo los condenados por predicar o proclamar la abstención electoral;
- b) Los condenados por delitos electorales durante un período de seis años, que comenzará a contarse desde la fecha de la notificación de la sentencia; y
- c) Los miembros de las fuerzas armadas de la República, en servicio activo.

Arto. 4º—Los ciudadanos estarán obligados a inscribirse, en su caso, y a depositar sus votos en la mesa del cantón electoral donde residan habitualmente, aún cuando se encuentren transitoriamente en otra parte.

Título II

División Cantonal

Arto. 5º—Para los efectos de esta ley, los Departamentos y Municipios de la República serán divididos en cantones electorales. En cada cantón habrá una mesa electoral. Al momento de hacerse la división cantonal cada cantón abarcará la porción de territorio de un Departamento en el cual residan alrededor de cuatrocientos ciudadanos hábiles para votar.

Excepcionalmente puede un cantón electoral contener menos de trescientos ciudadanos, si el lugar es poco poblado y de difícil comunicación.

Ningún cantón puede abarcar territorio de dos o más Municipios.

Cuando quedaren registrados definitivamente en un cantón más de cuatrocientas personas, el Tribunal Departamental Electoral, para efectos de la votación, creará una o más mesas suplementarias y resolverá la forma de división de los Registros Electorales Definitivos.

Título III

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Arto. 6º—Es derecho de los ciudadanos

organizar Partidos Políticos o formar parte de ellos de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la presente Ley Electoral.

Arto. 7º—No se permitirá la formación y funcionamiento de Partidos Políticos que proclamen o practiquen doctrinas comunistas o en general contrarias a los principios e instituciones democráticos establecidos en la Constitución, los que usen nombres o emblemas de carácter religioso, ni los que pretendan usar como emblema los símbolos patrios”.

Al someter a discusión el Arto. 8º, el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, intervino diciendo: Señor Presidente, como una sugerencia de estilo, para ser congruente con lo que se viene diciendo en el Arto. 6º que establece que es derecho de los ciudadanos organizar Partidos Políticos, sugiero que el artículo en discusión se comience leyendo así: “Los Partidos Políticos legalmente organizados...”

No habiendo objeción a lo propuesto por el honorable Diputado Morales Etienne, se aprobó el Arto. 8º con esa adición; quedando por consiguiente su redacción en la siguiente forma:

“Arto. 8º—Los Partidos Políticos legalmente organizados e inscritos tienen carácter de instituciones de derecho público cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y las leyes”.

Puesto a discusión el Arto. 9º, intervino el honorable Diputado don Luis Felipe Venerio Plazaola, manifestando lo siguiente: Señor Presidente, honorable Representación: Para evitar los Partidos fantasmas yo diría que debería haber un mínimo de votantes en relación con la población. Yo creo que uno de los efectos políticos del país es el arreglo de la Minoría, porque ésta generalmente es dada por el poderoso; en mi Departamento yo garantizo que fueron desiertas las elecciones y sin embargo tenemos Representantes de Chinandega por la parte opositora que es la paguagusta; por lo que propongo que se establezca un mínimo de un 25% para el Partido que ocupó el segundo lugar.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando: Honorable Señor Presidente, la moción presentada por el Diputado Venerio Plazaola es improcedente, porque aceptar su moción sería reformar la Constitución, porque hay un artículo que dice que la Constitución es la Ley Suprema de la República y esta ley no puede reformarla. Si quiere el honorable Diputado Venerio Plazaola en la próxima sesión puede presentar un proyecto para reformar la Constitución en forma parcial.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck declaró improcedente la mo-

ción del honorable Diputado Venerio Plazaola.

Intervino el honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano manifestando: Honorable Señor Presidente, honorables Representantes, entre las providencias que nuestra Constitución tomó, está la prohibición de doctrinas exóticas y de manera especial de tendencias comunistas, establecidas en su Arto. 74; yo creo que este Arto. 9º debe corresponder a esa prohibición adicionándose en su primer párrafo, después de donde dice “debidamente electos”, con lo siguiente: “y que sustenten ideas definidas, siempre que no sean la comunista u otra similar”.

El honorable Señor Presidente hizo notar al honorable Representante Rivas Solórzano que lo propuesto por él ya se encontraba establecido en el Arto. 7º, sin embargo, sometió a votación la moción, la que fue rechazada.

En consecuencia el Arto. 9º, quedó aprobado sin reformas, leyéndose así:

“Arto. 9º—Son Partidos Políticos las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales hayan obtenido el primero y el segundo lugar en número de votos en todo el país, siempre que mantengan una organización nacional con dirigentes debidamente electos. Los Partidos Políticos tendrán Personalidad Jurídica.

Perderá su personalidad legal para la siguiente elección de Autoridades Supremas el Partido Político que no se presentare en las elecciones de Autoridades Supremas o Municipales a nivel nacional”.

Sometido a discusión el Arto. 10, intervino el honorable Diputado don Cornelio Sotelo, expresando: Honorable Señor Presidente: Pido que se suprima la última parte del artículo, desde donde dice: “Entiéndese por ciudadano calificado todo aquel que esté debidamente inscrito en el Registro Electoral Definitivo, hasta el final”, porque este último apéndice modifica completamente la Constitución, pues la Constitución dice que ciudadano calificado es el que tiene más de veintidós años, o el mayor de dieciocho que sepa leer y escribir, y al calificar aquí al ciudadano cambia completamente el sentido de la Constitución, por un lado, y por otro, todo el mundo sabe que estas han sido las elecciones en que casi no han concurrido los ciudadanos a las urnas electorales, en mi Departamento, por ejemplo, no sólo los conservadores no votaron, sino también los liberales. Por lo tanto, al dejar ese párrafo en este artículo se está privando a los ciudadanos de sus derechos políticos.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado, doctor Salvador Castillo Selva, mani-

festando: Señor Presidente, no voy a referirme a toda la intervención de mi honorable colega, sino a la parte de la inconstitucionalidad del artículo de que él habla. Si fuera cierto que la Constitución dice que son ciudadanos calificados tales y cuales, cabría la tesis del honorable Diputado Sotelo, pero la Constitución solamente establece quienes son ciudadanos; lógico es que nosotros aquí digamos quien es el ciudadano calificado para fines electorales.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, intervino diciendo: Honorable Asamblea, desde la promulgación de la ley Dodds se ha usado el término de ciudadano calificado habiendo largas polémicas; esta vez es loable la actitud de la honorable Comisión que ha preparado esta ley, que se ha preocupado por aclarar un concepto que estaba oscuro en muchos lados, y es el de ciudadanos calificado; por consiguiente no creo que tenga razón el honorable Diputado Sotelo al pedir esa supresión. Prosiguió diciendo, casualmente hay un litigio entre el Partido Liberal y el Conservador en el Departamento de Boaco, hay una impugnación y el señor Sotelo acaba de aclarar que el Partido Conservador no votó en Boaco, lo cual yo recojo como Secretario del Partido Liberal que soy. En cuanto a lo que habla el artículo de que las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público, yo he visto que aquí se prostituye el acto notarial de dar fe, pues se hace un acta donde un Notario dice que da fe de cuatrocientas firmas, en Masaya, en la Concepción y Nindirí, y hasta en otro Departamento. Por lo tanto yo quisiera someter a la consideración de esta honorable Asamblea que en vez de que el artículo diga que las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público, se diga: "Cada una de las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público".

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable Diputado don Cornelio Sotelo, diciendo: Señor Presidente, su moción viene a restringir más la libertad del ciudadano, viene a hacer más difícil su derecho de petición si no está de acuerdo con ninguno de los candidatos de los Partidos históricos. Me extraña que usted venga con esa novedad de no creer en que la autenticación de un Notario hace fe pública, pues siempre se ha tenido en Nicaragua por norma, ese principio, y los Notarios han tenido ese cuidado; la palabra de Ud. Señor Presidente, como Presidente, le consta que da fe pública, los Abogados con mucha mayor razón que Ud. y que yo, necesitan mantener incólume su fe pública y la mantienen como sacramento indisoluble en sus cuestiones jurídicas. Por lo tanto, me declaro completamente en contra de su moción.

Intervino el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando: Honorable Señor Presidente, tal vez resulta excesivo que un Notario tenga que dar fe de

cada una de las firmas por separado, yo creo que el problema se podría obviar puesto que vamos a tener un medio de identidad, que es la Cédula; nosotros lo tenemos en nuestro proyecto. Yo propongo que se agregue la parte del Arto. 3º del proyecto conservador que dice: "Tanto las firmas de los peticionarios como de los testigos deberán ser autenticadas por Notario y éste deberá dar fe de que fueron puestas en su presencia con indicación de fecha y hora, y del número de la Cédula de Identidad de cada uno de los firmantes y de los peticionarios que no sepan firmar en su caso".

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, nuevamente intervino diciendo: Honorable Asamblea, es una lástima que el honorable Diputado Ycaza Tigerino, uno de los autores de este proyecto, nos venga a querer resolver el problema que se ha planteado, de manera tan simple. Aquí estamos estableciendo que debe ser firmada la petición por ciudadanos calificados, la tarjeta de Cedulación no dice que sea ciudadano calificado, lo que tiene que decir el Notario es que la firma que antecede fue puesta por una persona calificada, porque la consulta con su registro en la elección inmediata anterior. Yo, como repito, conozco la prostitución comprada de la profesión del Abogado, pues en una lista de cuatrocientas firmas, aparecen nombres de personas firmando en el mismo día en diferentes partes del país; y existe un caso muy conocido en que pusieron veinticinco mil firmas y al primer análisis se dieron cuenta que el 90% de las mismas eran nombres puestos de niños de las escuelas. La petición debe ser una cosa seria, para evitar la proliferación de Partidos Políticos y que no suceda lo que en varios países, que éstos han fracasado por la facilidad que le han dado a la petición.

Intervino el honorable Diputado don José José Joaquín Cuadra Cardenal, expresando lo siguiente: Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo no quisiera afirmar que los Notarios están prostituidos, si aceptamos por un momento que los Notarios están prostituidos, lo mismo se prostituye en un pliego de una firma que en un pliego de treinta firmas. No está la autenticidad en un pliego que contiene veinte firmas o en que se reduzca a 15, lo mismo pone la falsedad en uno u otro; para mí la autenticidad está en que el Tribunal Supremo Electoral llame al Abogado con el pliego y pueda hacer un muestreo de las firmas.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, diciendo: Honorable Asamblea: La experiencia del honorable Tribunal Supremo Electoral y de los que hemos estado en las Directivas de Partidos Políticos es lo que me mueve a presentar esta moción; porque aun-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Miriam A. Zablanh de Bandes

Reg. N° 164 - 2

N° 147

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Vista la solicitud de la señora MIRIAM AIDA ZABLANH HASBUN DE BANDES, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Nueva San Salvador, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17 numeral 5) de nuestra Constitución Política se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, ya que como centroamericana goza del privilegio de ser considerada Nicaragüense.

Considerando:

Que está plenamente demostrado que la peticionaria es de origen salvadoreño, como lo prueba con la documentación respectiva y que además siempre ha observado buena conducta.

Por Tanto,

Se declara:

Unico: Que la señora MIRIAM AIDA ZABLANH HASBUN DE BANDES, de calidades ya expresadas, es nicaragüense naturalizada al tenor del inciso 5) del Arto. 17 Cn. extiéndesele certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.*

Deplórase Sensible Fallecimiento de don Aurelio Montenegro A.

N° 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que en la noche del 26 de Agosto de 1976, falleció en esta ciudad de Managua, el destacado hombre público y miembro sobresaliente de la sociedad nicaragüense, señor Don AURELIO MONTENEGRO ALVAREZ, con cuya muerte se enlutan los Poderes del Estado, en donde prestó el concurso de las luces de su talento;

Considerando:

Que el infausto deceso del distinguido ciudadano, don AURELIO MONTENEGRO ALVAREZ, es motivo de profundo sentimiento de pesar no tan sólo para su inconsolable e ilustre familia, sino que también para la sociedad a la cual sirvió con abnegación;

Considerando:

Que Don AURELIO MONTENEGRO ALVAREZ, a lo largo de su fructífera y ejemplar vida desempeñó los siguientes cargos: Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público; Presidente del Distrito Nacional; Embajador de nuestro país en Guatemala; Presidente del Congreso Nacional, que como un homenaje de reconocimiento a sus múltiples virtudes le otorgó la "MEDALLA DEL CONGRESO NACIONAL."

A c u e r d a :

Primero. — Deplorar el sensible fallecimiento del honorable Don AURELIO MONTENEGRO ALVAREZ.

Segundo: Comisionar a los honorables señores: Doctor Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional; Doctor Adolfo Muñiz Otero, Vice-Ministro de la Gobernación y Lic. Rubén García Barquero, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que concurren en representación del Poder Ejecutivo a los funerales. El honorable señor Ministro del Distrito Nacional, hará uso de la palabra en nombre del Ejecutivo.

Tercero: Tributar a sus restos honores de Ministro de Defensa, y

Cuarto: Poner en manos de la honorable familia doliente, una copia del presente Acuerdo y enviarle una ofrenda floral.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, 27 de Agosto de 1976. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.*

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4060 — R/F 323773 — Valor ₡ 45.00
Beiersdorf AG., alemana, apoderado Guy José Bendaña solicita registro marca fábrica:

"N I V E A"

Clase 3.

Presentada: Seis de Abril 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4065 — R/F 323786 — Valor ₡ 90.00
 Roberto Vicente Carpio Nicolle, guatemalteco,
 mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solici-
 ta registro slogan:



Clase 16.
 Presentado: Quince Junio 1976.
 Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Ju-
 nio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Re-
 gistrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4066 — R/F 323785 — Valor ₡ 90.00
 General Foods Corporation, estadounidense, me-
 diante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita
 registro marca fábrica:



Clase 32.
 Presentada: Tres Junio 1976.
 Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Ju-
 nio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Re-
 gistrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4051 — R/F 330490 — Valor ₡ 180.00
 Virgilio Roberto Jiménez Vivas, nicaragüense,
 personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 1.
 Presentada: 4 Agosto 1976.
 Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 3867 — R/F 323792 — Valor ₡ 90.00
 Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima
 (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr.
 Francisco José Olivas Zúniga, solicita registro

marca comercio:

"SPORTSWEAR"

Clase 25.
 Presentada: 6 Agosto 1976.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Monte-
 alegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Se-
 cretario.

3 2

Reg. No. 4052 — R/F 330491 — Valor ₡ 180.00
 Virgilio Roberto Jiménez Vivas, nicaragüense,
 personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 5.
 Presentada: 4 Agosto 1976.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19
 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3868 — R/F 323793 — Valor ₡ 90.00
 Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima
 (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado
 Dr. Francisco José Olivas Zúniga, solicita regis-
 tro marca comercio:

"L I N O ' S"

Clase 25.
 Presentada: 6 Agosto 1976.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Monte-
 alegre Registrador. — J. Argeo Miranda, Se-
 cretario.

3 2

Reg. No. 3869 — R/F 323794 — Valor ₡ 90.00
 Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima
 (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado
 Dr. Francisco José Olivas Zúniga, solicita regis-
 tro marca comercio:

"S. W."

Clase 25.
 Presentada: 6 Agosto 1976.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Monte-
 alegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Se-
 cretario.

3 2

Reg. No. 3870 — R/F 323795 — Valor ₡ 90.00
Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima
(CONSA), nicaragüense, mediante apoderado
Dr. Francisco José Olivás Zúñiga, solicita re-
gistro marca comercio:

"M O N T A N A"

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 11 Agosto 1976. — Yolanda Garcí ade Mon-
tealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Se-
cretario.

3 2

Reg. No. 3871 — R/F 323796 — Valor ₡ 90.00
Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima
(CONSA), nicaragüense, mediante apoderado
Dr. Francisco José Olivás Zúñiga, solicita re-
gistro marca comercio:

"S E T P R E S T"

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Se-
cretario.

3 2

Reg. No. 3874 — R/F 329084 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim GmbH., alemana, me-
diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita re-
gistro marca fábrica:

"D I A B U R T E S T"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5
Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3875 — R/F 329086 — Valor ₡ 90.00
Shell International Petroleum Co. Ltd., ingle-
sa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, soli-
cita registro marca fábrica:

"T U R B O"

Clase 4.

Presentada: Veintitrés Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5
Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3876 — R/F 329087 — Valor ₡ 90.00
Shell International Petroleum Co. Ltd., ingle-
sa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, soli-
cita registro marca fábrica:

"F I N I P H O S"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5
Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. 4033 — B/U 323646 — ₡ 45.00

Kellogg Company, estadounidense, mediante
fábrica:

"B A Y O — N — O — X"

"A L L - B R A N" N° 4.393

"SUGARS STARS" N° 14.250

Clase: (49)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre,

Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4064 — R/F 329447 — Valor ₡ 90.00
Martin Brinkmann Aktiengesellschaft, alema-
na, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, so-
licita Renovación marca fábrica:



No. 15,389

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once
Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4063 — R/F 329446 — Valor ₡ 90.00
British-American Tobacco Company Limited, in-
glesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera
Pallais, solicita Renovación marca fábrica:

John Player & Sons

No. 8,283

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez
Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario o.

3 2

Reg. No. 4061 — R/F 329445 — Valor ₡ 90.00
British-American Tobacco Company Limited, in-
glesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera
Pallais, solicita Renovación marca fábrica:

W.D. & H.O. Wills

No. 8,282

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez
Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4062 — R/F 329442 — Valor ₡ 90.00
Produits Alimentaires S. A., Suiza, mediante
apoderado solicita Renovación Registro marca
fábrica:



No. 12,790

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-
te Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 3855 — R/F 322666 — Valor ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA AUMENTAR EL RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS"
Caso b-8043-2

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3850 — B/U 322661 — Valor ₡ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS BENZOILFENILISOTIOUREAS. PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE PREPARADOS ANTIHELMINTICOS A BASE DE DICHAS BENZOILFENILISOTIOUREAS Y LA APLICACION DE LAS ULTIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PROVOCADAS POR HELMINTOS"
Caso P-Ni-1176.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3851 — B/U 322662 — Valor ₡ 90.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA AUMENTAR LA COSECHA DE LOS CULTIVOS"
Caso b-8042-2

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. 3853 — B/U 322664 — ₡ 90.00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bröning, alemana, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE DISPERSIONES FUNGICIDAS DE ANILIDA DE ACIDO 2-METIL-4, 6-DIHDROPIRANO-3-CARBOXILICO", Caso HOE/F009.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4049 — R/F 282991 — Valor ₡ 90.00
Lorenzo Guerrero Mora, nicaragüense, y George Lucas, estadounidense, personalmente solicitan registro Patente Invención sobre:

"UN SISTEMA BIOLOGICO PARA PROCESAR DESPERDICIOS HUMANOS-DENOMINADO BIZIMES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3849 — B/U 322660 — Valor ₡ 90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION

DE NUEVOS ESTERES Y AMIDAS DE ESTERES DE ACIDOS O-TRIAZOLILTIONOFOSFORICOS Y O-TRIAZOLILTIONOFOSFONOS Y SU APLICACION COMO INSECTICIDAS Y ACARICIDAS"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Traspaso de Marca

Reg. No. 3918 — R/F 329488 — Valor ₡ 45.00
Carter-Wallace, S. A., mexicana, traspasó a la Sociedad Carter-Wallace, Inc., estadounidense, titular marca fábrica:

"G O N A P L E X"

No. 16,130

Clase: (9).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4095 — R/F 330893 — Valor ₡ 225.00

Local este Juzgado cuatro de la tarde del diecisiete Septiembre corriente año, subastaráse Inmueble urbano consistente lote terreno de seiscientos treintitrés varas cuadradas situado al Sur de esta ciudad, siguientes linderos: Norte, terrenos de Guillermo Solórzano Zavala y otros; Sur, resto de la finca general; Occidente, camino a Jocote Dulce de por medio, terrenos que fueron de Anibal Gómez; Oriente, terrenos que fueron de Carlos Zavala hoy de otros dueños. Ins-crita así: Número treintitrés mil trescientos dos, Tomo cuatrocientos cincuentitrés, Folio cuatro, Asiento Primero, Registro Público de Managua.

Base de las posturas: ₡ 10.550.00.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüense vs. Leonor Solórzano de Alvarez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4097 — R/F 330991 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diez Setiembre próximo, local este Juzgado subastaráse dos fincas urbanas sitas esta ciudad, una barrio Campo Bruce de diez por treinta varas con cañón bloques ocho por seis, mediaguas en todos sus rumbos, bloques, enclaustrada; otra Barrio Riguero once por treinta varas, con cañón frente y mediaguas en todos lados, bloques, enclaustrada, ambas con servicios e instalaciones.

Ejecución: Victor Manuel Permúdez contra Miriam Ocón de Gutiérrez y Francisco Gutiérrez Martínez.

Base subasta: Ciento ochenta y seis mil córdobas.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., veintiséis Agosto mil novecientos setentiséis. Once mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz.

3 2

Reg. No. 4073 — R/F 330853 — Valor ₡ 45.00

Próximo ocho de Septiembre, diez de la mañana, en este Juzgado subástase al martillo: Vehículo Austin Morris, Station Wagon, modelo Countrymán, 1975, chasis 19140-A; motor 7484, blanco.

Avalúo: Dieciséis mil ochocientos córdobas.
Puede verse Auto Lote Casa Cross.
Ejecuta: Minicar, S. A. a José Benito Montes Orozco.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, veintitrés Agosto mil novecientos setentiséis. — Diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero para lo Civil del Distrito.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 3860 — R/F 980016 — Valor ₡ 45.00
Santos Valladares Sánchez, solicita urbano radio central este pueblo, solar, frente, veinticinco varas, fondo treinta y tres varas: Oriente, Dolores Ramos; Occidente, Reyna Sánchez; Sur, calle, Norte, Adela Cáceres.

Opónganse.
Alcaldía Las Sabanas, veintiséis Julio, mil novecientos setenta y seis. — Luisa Fiallos, Sria.

3 2

Reg. No. 3882 — R/F 311452 — Valor ₡ 45.00
Candelaria Alvarez Sánchez, solicita supletorio urbano Nagarote lindante: Norte, Ferrocarril; Sur, Francisco Montoya; Este, Luisa Lara; Oeste, María Gutiérrez.

Opónganse.
Juzgado Civil Local del Crimen. Nagarote, 1ro. Julio 1976. — Miriam López de Zapata, Sria.

3 2

Reg. No. 3881 — R/F 311454 — Valor ₡ 45.00
Rosa Contreras Alvarez, solicita supletorio urbano Nagarote lindante: Norte, Francisca Blanco; Sur, Medardo Contreras; Este, Domingo Gutiérrez; Oeste, Concepción Arteaga.

Opónganse.
Juzgado Civil Local del Crimen: — Nagarote, dos Agosto de mil novecientos setentiséis. — Miriam López, Sria.

3 2

Reg. No. 3671 — R/F 322400 — Valor ₡ 45.00
Gladis Molina Romero supletorio urbano Guadalupe, barrio Nuevo, León: Norte, línea férrea; Sur, Pedro Argüello; Este, Socorro Romero; Oeste, terreno ejidal.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, seis Agosto mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

CITACION A SOCIOS DE SR. JOSE MANTICA SUCESORES, S. A.

Reg. No. 4101 — R/F 331254 — Valor ₡ 45.00
Cito a los socios de José Mántica Sucesores, Sociedad Anónima, para que concurran a las Oficinas que dicha Sociedad tiene en la ciudad de León, a las cinco de la tarde del decimoséptimo día después de la publicación de la presente citación, para celebrar Junta General Ordinaria y para conocer balance del ejercicio anterior y aumento de capital.

Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Frank Mántica Downing, Secretario.

1

CITACION A ACREEDORES DE "COMERCIAL DIAZ CONRADO"

Reg. No. 4090 — R/F 330836 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de 'Crédito, S. A.' cito a usted para la Junta General ordinaria que se celebrará el día Viernes 24 de Septiembre de 1976 a las 5:00 p.m. en local de Cred-O-Matic, en el Camino de Oriente, situado en el kilómetro 6 de la Carretera a Masaya, para:

- Conocer y resolver los informes de la Junta Directiva y del Vigilante;
- Examinar y aprobar o improbar el Balance Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Plan de Distribución de Utilidades.

Máximo Navas Zepeda, Secretario de la Junta Directiva.

1

SOLICITUD DE REPOSICION A FIA DE TITULO CERTIFICADO DE MUTUO

Reg. No. 4089 — R/F 330945 — Valor ₡ 45.00
FIA, avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de Título "CERTIFICADO DE MUTUO", con la siguiente descripción:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B-4638	1 año	₡ 300,000.00.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, 20 de Agosto de 1976. — Financiera Industrial Agropecuaria. — Alfredo Hurtado Ch., Gerente General.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A."

Reg. No. 3808 — R/F 323384 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que al título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Monto	Plazo	Emisión
7024-ID	₡ 50,000.00	5 años	8/Jul/1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice.Gerente.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR LUIS

Reg. No. 3963 — R/F 329671 — Valor ₡ 90.00

William Parish Chilton y Kathleen Boissevain Chilton, solicitan adopción del menor Luis.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.